



**Reglamento para el Reconocimiento de Profesores Eméritos de la
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

PRESENTE

DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ, Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana, y con fundamento en los artículos 22 fracción IV, 12 fracción XVII del mismo ordenamiento; 57 fracción VII y 77 del Estatuto Universitario; y 7 inciso d) y 20 del Reglamento General del Personal Académico, someto a esta máxima autoridad universitaria para su conocimiento, estudio, análisis y, en su caso, aprobación, previo dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización y Métodos; así como por la Comisión Especial de Reforma Jurídica, de conformidad con el artículo 17 fracciones I y III de la ley Orgánica y 2º fracciones I y II del Reglamento Interno del H. Consejo Universitario, el ***Reglamento para el Reconocimiento de Profesores Eméritos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo***, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a cien años de su fundación, se ha consolidado como la institución de educación superior y media superior más importante del Estado, no sólo por su grandeza histórica, sino por su compromiso social basado en el humanismo y su quehacer diario en la formación de mujeres y hombres calificados en la ciencia, la técnica y la cultura. Uno de los retos de nuestra Casa de Estudios es revisar, adecuar y actualizar progresivamente su normatividad, con base en las necesidades universitarias y en armonía con la Ley Orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana es la fuente jurídica y de regulación interna de la Institución; de esta norma se deben desprender el resto de los instrumentos reglamentarios inherentes a su organización y funcionamiento.

Por este motivo y para evitar vacíos reglamentarios, el conjunto de

reglamentos, normas y disposiciones deben ser compatibles con la Ley Orgánica. De otra forma, la Universidad corre riesgos de limitar su funcionalidad, certeza y viabilidad jurídica; de ahí nuestra obligación de revisar, actualizar y armonizar la normatividad universitaria, siempre con responsabilidad institucional y compromiso social.

Las actuales Disposiciones Reglamentarias sobre los Profesores(as) Eméritos(as) establecen como fuente jurídica el artículo 59 de la Ley Orgánica, que fue expedida en 1961; sin embargo, tal Ley Orgánica se modificó con la expedición de las reformas de 1963 y 1986.

Por tal motivo, se propone abrogar las Disposiciones Reglamentarias sobre los Profesores Eméritos y sustituir este cuerpo normativo por un reglamento que tenga como fuente jurídica el artículo 2º fracción IV de la Ley Orgánica vigente, toda vez que este precepto indica que la Universidad tiene atribuciones para "conferir reconocimientos honoríficos de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y los reglamentos respectivos"; así como por los numerales 57 fracción VII del Estatuto Universitario que reconoce la figura de "Profesor Emérito"; los artículos 7 inciso d) y 20 del Reglamento General del Personal Académico, preceptos que sientan las bases del personal académico emérito.

Por lo anteriormente expuesto resulta necesario aprobar y expedir el *Reglamento para el Reconocimiento de Profesores Eméritos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*. El objeto del nuevo Reglamento será establecer las bases y el procedimiento para conferir el reconocimiento como Profesores(as) Eméritos(as) a quienes se hayan distinguido excepcionalmente en el desempeño de sus labores universitarias y que por sus contribuciones docentes, científicas y culturales hayan obtenido prestigio en la comunidad académica.

Por las razones planteadas, se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, el siguiente:

Reglamento para el Reconocimiento de Profesores Eméritos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Artículo 1º. El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 2º fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana; 57 fracción VII del Estatuto Universitario; y, 7 inciso d) y 20 del Reglamento General del Personal Académico.

Tiene por objeto establecer las bases y el procedimiento para conferir el reconocimiento honorario como Profesores(as) Eméritos(as) a quienes se hayan distinguido excepcionalmente en el desempeño de sus labores universitarias y que por sus contribuciones docentes, científicas y culturales hayan obtenido prestigio en la comunidad académica local, nacional e internacional.

Artículo 2º. El reconocimiento como Profesores(as) Eméritos(as) es honorífico y vitalicio. Se podrá otorgar una vez al año a un(a) profesor(a) por área del conocimiento y a un(a) profesor(a) del Bachillerato Nicolaita.

Artículo 3º. Podrán ser postulados como candidatos(as) a Profesor(a) Emérito(a) los(as) académicos(as) de carrera, en activo, con más de 25 años de servicio como académicos(as) en la Universidad y que se hayan distinguido excepcionalmente por su trabajo profesional y académico, en los términos del artículo 1º que antecede.

Artículo 4º. Además de lo dispuesto por el artículo anterior, para ser Profesor(a) Emérito(a) se tomarán en cuenta, entre otros méritos, los siguientes:

- I. Tener reconocida honorabilidad;
- II. Haber desarrollado, con calidad, actividades docentes, de investigación y/o de extensión universitaria y difusión de la cultura;
- III. Haber formado recursos humanos de alta calidad en una o más de las siguientes modalidades: tesis de grado, tesis de licenciatura, tesinas y capacitación para participación relevante en eventos académicos como olimpiadas del conocimiento y concursos científicos, entre otras;
- IV. Contar con producción científica y/o editorial relevante; y

- V. Haber participado en dos o más proyectos y programas de desarrollo y gestión institucional notables, tales como: creación de Dependencias Académicas Universitarias; creación y/o acreditación de programas educativos; diseño, desarrollo y producción de nuevas tecnologías; programas de vinculación social de impacto; equipamiento de laboratorios, entre otros.

Artículo 5º. Tienen derecho a presentar por escrito la postulación de un(a) académico(a) de carrera para recibir el reconocimiento de Profesor(a) Emérito(a), dentro del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de junio de cada año:

- I. El Rector;
- II. Los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales;
- III. Los H. Consejos Técnicos de las Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales;
- IV. Los Consejeros Universitarios Profesores y Alumnos; y,
- V. Los representantes de los Sindicatos Titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo, de las Casas del Estudiante y de la Sociedad de Nicolaitas Exalumnos

Artículo 6º. Las postulaciones deben contener:

- I. La exposición de motivos que precise las razones que llevaron a presentar la postulación del (de la) profesor(a), señalando sus méritos excepcionales en el trabajo profesional y académico, así como su amplia trayectoria y prestigio;
- II. El currículum vitae del (de la) profesor(a); y,
- III. La Hoja de Servicios del (de la) profesor(a) expedida por la Dirección de Archivos de la Universidad.

Artículo 7º. Las propuestas serán presentadas al H. Consejo Universitario, que integrará una Comisión Especial para el Reconocimiento de Profesores(as) Eméritos(as), misma que tendrá, entre otras funciones:

- I. Recibir y analizar las postulaciones;
- II. Solicitar la opinión de la candidatura a los H. Consejos Técnicos de las dependencias de adscripción de los(as) profesores(as) postulados(as);
y,
- III. Fundamentar y emitir los dictámenes correspondientes.

La Comisión Especial admitirá únicamente las postulaciones que cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 8º. La Comisión Especial a que refiere la disposición anterior se integrará por dos consejeros(as) universitarios(as) directores(as), dos consejeros(as) universitarios(as) profesores(as) y un(a) consejero(a) universitario(a) alumno(a). En la Comisión Especial deberán estar representados cada uno de los niveles educativos y se renovará cada dos años.

Artículo 9º. La Comisión Especial someterá a la consideración del H. Consejo Universitario los dictámenes favorables de las postulaciones procedentes, a más tardar el 15 de julio de cada año, para su discusión y aprobación en su caso.

Para otorgar el Reconocimiento de Profesor(a) Emérito(a) a un(a) académico(a) de carrera, el dictamen correspondiente deberá ser aprobado por, al menos, las dos terceras partes de los integrantes del H. Consejo Universitario presentes.

Artículo 10. Los (Las) Profesores(as) Eméritos(as) recibirán su reconocimiento en sesión solemne del H. Consejo Universitario, la primera semana del ciclo escolar anual. Dicho reconocimiento consistirá en una medalla y un pergamino.

La medalla será hecha de plata, de cuatro centímetros de diámetro. Para su colocación contará con un listón que llevará los colores institucionales de la Universidad. En una cara tendrá el escudo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y, en la otra, el nombre del (de la) académico(a) reconocido (a)

y debajo del nombre, la inscripción "Profesor Emérito" o "Profesora Emérita" y el año.

El pergamino llevará el escudo de la Universidad y contendrá la leyenda: "La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo otorga el Reconocimiento de Profesor(a) Emérito(a)", seguida del nombre del (de la) profesor(a) y la fecha en que se otorga. El pergamino será firmado por el (la) Rector(a), en su carácter de Presidente(a) del H. Consejo Universitario.

Artículo 11. El (La) académico(a) de carrera que obtenga el reconocimiento honorario como Profesor(a) Emérito(a) mantendrá sus derechos y obligaciones como académico(a) de la Universidad en los términos de la legislación universitaria vigente.

Artículo 12. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Especial para el Reconocimiento de Profesores(as) Eméritos(as).

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, una vez aprobado por el H. Consejo Universitario, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Nicolaita*.

Segundo. Quedan sin efectos y se abrogan las Disposiciones Reglamentarias sobre los Profesores Eméritos aprobadas por el H. Consejo Universitario el 19 de octubre de 1961.

Tercero. El personal académico que haya sido reconocido como Profesor(a) Emérito(a), previo a la entrada en vigor de este Reglamento, conservará todos los derechos que haya adquirido.